



## ACUERDO No. CSJNAA20-21

( 24 de junio de 2020)

“Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, los acuerdos PSAA16-10561 de 2016, PCSJA20-11567 de 2020, la circular DESAJPAC20-8 del 19 de mayo de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia mundial ocasionada por el virus COVID 19, razón por la cual, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación de este virus.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC20-6 y los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo, PCSJA20-11518 del 16 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11546 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, dictó medidas para proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia; suspendió temporalmente los términos judiciales y restringió el acceso a las sedes judiciales.

Que, con el objeto de una parte, de **“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales”** y, de otra, de **“flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”**, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo número 806 de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica<sup>1</sup>”**.

Que, en desarrollo del precitado Decreto Ley, el Consejo Superior de la Judicatura, con acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la

<sup>1</sup> Artículo 1º, Decreto 806 de 2020

Hoja No. 2. Acuerdo CSJNAA20-21 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

---

suspensión de los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020<sup>2</sup>, y fijó los parámetros para su cumplimiento, privilegiando el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y excepcionalmente cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad se establecieron disposiciones para su atención, las cuales serán desarrolladas en el presente acuerdo, atendiendo las directrices y facultades otorgadas a los Consejos Seccionales mediante el acto administrativo citado en precedencia<sup>3</sup>

Que, el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 atribuyó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los respectivos Directores Seccionales, el deber de reglamentar mediante acto administrativo, los horarios de turnos de trabajo y atención al público durante la emergencia sanitaria.

Que, para efectos del cumplimiento de lo anterior, en la expedición de este acto administrativo, se tendrá en cuenta las consideraciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura según las cuales<sup>4</sup> *“para la prestación del servicio público de administración de justicia se debe mantener la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos y continuar privilegiando la virtualidad aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización. Que el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales. Que se considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial, en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional.*

Que, atendiendo los informes sobre la evolución del contagio del virus en los Departamentos de Nariño y Putumayo, y las informaciones directas suministradas por los servidores judiciales (funcionarios/as y empleados/as) en los dos Distritos, se hace necesario adoptar medidas diferenciadas dado el contexto geopolítico de esta región, donde este Consejo ejerce sus competencias administrativas, a fin de proteger la salud de

---

<sup>2</sup> Artículo 1. *“Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo”.*

<sup>3</sup> Artículo 14. *“Prestación del servicio. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo”.*

<sup>4</sup> Considerandos, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Hoja No. 3. Acuerdo CSJNAA20-21 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

---

los servidores judiciales, abogados y usuarios del servicio público de administración de justicia<sup>5</sup>

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de conformidad con lo discutido y acordado en sesión de la fecha,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.- Horario de trabajo.** Disponer que a partir del 1º de julio de 2020 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, el horario laboral oficial será de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 a.m. a 4:00 pm, garantizando una hora de almuerzo. ***En todo caso se respetará el derecho al descanso y desconexión laboral de los servidores judiciales.***

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Trabajo en casa.** Los/as servidores/as de los despachos judiciales, secretarías, oficinas, o centros de servicios, así como los empleados/as y jefes de dependencias administrativas continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La coordinación del trabajo en casa y el seguimiento permanente al mismo, se hará por parte del Director del Despacho o Jefe de la dependencia administrativa correspondiente, y deberá caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los/as servidores/as judiciales, en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en esta materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Presencialidad.** Cuando de acuerdo a las necesidades del servicio se requiera la presencialidad para cumplir funciones específicas, solo podrán asistir máximo el 20% de los servidores judiciales por cada despacho y estableciendo un sistema de rotación de los empleados. Se reitera que la presencia solo será para actuaciones específicas y de manera excepcional, dado que el trabajo en casa es preferente.

De igual manera, en la precisa actuación o diligencia judicial o administrativa que así lo exija, por la naturaleza propia del proceso o del objeto de la actuación que deba surtirse, el/la Juez/a, Magistrado/a o Jefe de dependencia, podrá requerir la presencia física de los sujetos procesales necesarios para el cumplimiento de la misma y permitir la asistencia virtual de los demás sujetos procesales, todo ello con el fin de aminorar la presencia física de los servidores judiciales y usuarios en los despachos judiciales y sedes administrativas que permita la contención de la propagación del virus y el cumplimiento de las reglas de aislamiento social establecidas por el Gobierno Nacional.

Los judicantes y practicantes prestarán el servicio bajo la modalidad de trabajo en casa.

---

<sup>5</sup> Considerandos, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Hoja No. 4. Acuerdo CSJNAA20-21 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

---

Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los/as usuarios/as del servicio público de administración de justicia, así como servidores/as, funcionarios/as y empleados/as judiciales de los Tribunales, Juzgados, secretarías, oficinas, centros de servicios y demás dependencias administrativas autorizados por el jefe de despacho para laborar en las sedes judiciales, deberán tramitar la autorización de ingreso ante la Dirección Ejecutiva Seccional el día anterior al ingreso, entre las 7:00 am y la 1:00 pm a través del siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8NRAz7HNmFHisVx6N13RwVUNTJYVjEzQzVPMIIKREQzWU9ETjc3RDJJWCQIQCN0PWcu> Las solicitudes presentadas en horario diferente no serán tenidas en cuenta, dada la necesidad de organizar la información y tomar las decisiones sobre el ingreso previas a la fecha requerida.

**ARTICULO TERCERO.- Utilización de medios virtuales para la recepción de demandas, memoriales y demás trámites judiciales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a partir del 1º de julio de 2020, las demandas, acciones de tutela y hábeas corpus, así como las solicitudes que se presenten a través de memoriales y petición de revisión de expedientes serán recibidas y tramitadas por medios virtuales a través de los correos electrónicos institucionales contenidos en documento anexo y que serán publicados en la página web de la Rama Judicial y en las puertas de acceso a las edificaciones y sedes de los despachos judiciales, en la oficina judicial, en los centros de servicios judiciales y demás dependencias administrativas.

**ARTÍCULO CUARTO.- Información sobre otros medios de acceso a la administración de justicia:** EN CASOS EXCEPCIONALES, en que se requiera por parte de los usuarios acceder a información, documentos y/o expedientes, que no puedan ser atendidos virtualmente, se establecen días y horarios de atención al público previa cita y autorización del correspondiente despacho, para cuyo efecto, en documento anexo que forma parte del presente acuerdo, se encontrarán los horarios de atención y se suministran los datos del despacho como cuentas de correos electrónicos y contactos asignados a fin de programar las correspondientes citas.

De igual manera, solo EN CASOS EXCEPCIONALES, la atención a los usuarios por parte de los Juzgados Promiscuos Municipales y todos aquellos ubicados en sedes distintas a las relacionadas en documento anexo, se hará los días lunes previa cita y cuando éste sea festivo, se atenderá los martes.

Para efectos de radicación de demandas, acciones de tutela y habeas corpus, siempre y cuando al interesado no le sea posible hacerlo de manera virtual, excepcionalmente la

Hoja No. 5. Acuerdo CSJNAA20-21 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

---

Oficina Judicial de Pasto, atenderá al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m, para lo cual, teniendo en cuenta en forma estricta los protocolos de bioseguridad se deberán implementar una ventanilla especial para este propósito y una vez recibida la solicitud la misma será digitalizada, y se enviará al despacho correspondiente para su trámite por medios virtuales.

Respecto de los Centro de Servicios Judiciales de los Distritos de Pasto y Mocoa, la radicación de demandas, acciones de tutela y habeas corpus, siempre y cuando al interesado no le sea posible hacerlo de manera virtual, se hará los días martes y viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m., para lo cual teniendo en cuenta en forma estricta los protocolos de bioseguridad, se deberán implementar una ventanilla especial para este propósito y una vez recibida la solicitud, la misma será digitalizada y se enviará al despacho correspondiente para su trámite por medios virtuales.

En las cabeceras de Circuito que no cuenten con Centros de Servicios Judiciales y donde exista más de un juzgado de la misma categoría y/o especialidad, las demandas, acciones de tutela y habeas corpus, aquellas personas que no tengan posibilidad de adelantar el trámite en forma virtual, deberán radicarlos ante el Juzgado Primero, el cual deberá realizar el respectivo reparto atendiendo el orden cronológico de la radicación.

En las sedes que se cuenta con una sola célula judicial, la radicación de demandas, acciones de tutela y habeas corpus, cuando al interesado no le sea posible hacerlo de manera virtual, se hará los días lunes en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 12:00 m. cuando éste sea festivo, se atenderá el día martes. Para los demás días se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020; que señala:

*“...(..).. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. **En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad***

Hoja No. 6. Acuerdo CSJNAA20-21 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

---

**y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.**

**Parágrafo 1.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

**Parágrafo 2.** Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales...(…)...”

**ARTÍCULO QUINTO.- Condiciones para el acceso a las sedes judiciales:** Los servidores judiciales y usuarios que excepcionalmente accedan a las instalaciones donde funcionan los despachos judiciales o dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en los casos antes señalados, deberán cumplir con las reglas establecidas en el artículo 17 del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, así como con los protocolos para acceso a las sedes establecidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, mediante circular DESAJPAC20-8 del 19 de mayo de 2020 y de manera concreta, acatarán las siguientes reglas de bioseguridad:

- a. Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el COVID -19
- b. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. Mediante termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes y en su defecto se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud.
- c. Al ingreso a las sedes toda persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial.
- d. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.
- e. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes.

Hoja No. 7. Acuerdo CSJNAA20-21 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

---

- f. Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas.
- g. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez.
- h. Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, para tales efectos.

**ARTICULO SEXTO.- Audiencias virtuales.** Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo demandan podrán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el respectivo/a Juez/a, Magistrado/a y Jefes de dependencias administrativas y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes, de lo cual se dejará constancia en el expediente judicial de conformidad con el inciso 2 del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Función de Control de Garantías en fines de semana y festivos.** En los fines de semana y festivos la función de control de garantías será realizada en el horario habitual de trabajo, conforme a los turnos establecidos mediante los acuerdos expedidos para el efecto y los compensatorios respectivos seguirán con la asignación de fechas para su disfrute allí dispuestos.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Hábeas Corpus en horas no hábiles, fines de semana y festivos.** En el horario no hábil, los fines de semana y festivos la atención de las solicitudes de hábeas corpus será realizada, conforme a los turnos establecidos mediante los acuerdos que así lo programen y los compensatorios respectivos seguirán con la asignación de fechas para su disfrute según las peticiones individuales por parte de los interesados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Rama Judicial/ Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y comuníquese a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a todos y cada uno de los despachos judiciales y dependencias administrativas de los Distritos de Pasto y Mocoa, a las autoridades municipales y departamentales de Nariño y Putumayo, a las Direcciones Seccionales de la Fiscalía – Nariño y Putumayo, a las personerías municipales, a las Procuradurías Judiciales, Regionales y Provinciales de los departamentos de Nariño y Putumayo, a la Contraloría General de la República, a las Contralorías Departamentales de Nariño y

Hoja No. 8. Acuerdo CSJNAA20-21 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

---

Putumayo, a la Contraloría Municipal de Pasto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regionales Nariño y Putumayo , al Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, a los gremios de abogados litigantes y a los medios de comunicación en los Departamentos de Nariño y Putumayo.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (24) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta

AAG/MGVA

---